## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué Tolima., Julio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 73001418900520210041500.
Demandante: ANTONIO ROCHA HERRERA.
Demandado: MIGUEL CARDENAS SANCHEZ.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por ANTONIO ROCHA HERRERA., contra MIGUEL CARDENAS SANCHEZ.

## Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del documento acta de conciliación arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, el Juzgado y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P.

## **RESUELVE:**

- 1°) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por ANTONIO ROCHA HERRERA., contra MIGUEL CARDENAS SANCHEZ.
- 2°) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CRISTHIAN ANDRES DIAZ GONZALEZ., contra JUAN DAVID ESPINOSA VARGAS. Por las siguientes sumas de dinero:
- Con fundamento en el acta de conciliación de fecha 27 de octubre de 2020, del juzgado segundo civil municipal de Ibagué Tolima, llevada a cabo dentro del proceso ejecutivo promovido por ANTONIO ROCHA HERRERA y contra MIGUEL ANGEL CARDENAS SANCHEZ, bajo la radicación 73001400300220200007700:

N° de CUOTA	VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD
01	\$ 2.500.000.00	28-03-2021
02	\$ 2.500.000.00	28-04-2021
03	\$ 2.500.000.00	28-05-2021
04	\$ 2.500.000.00	28-06-2021
Sub-Total:	\$10.000.000.00	
TOTAL:		\$10.000.000.00

- a. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 3°) Entérese de este proveído al demandado MIGUEL CARDENAS SANCHEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y articulo

8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4°) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. WILLIAM ALDEMAR QUIMBAYO MARULANDA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 028 fijado en la secretaría del juzgado hoy 26-07-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ